

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RAD110014003009-2020-287-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: Finesa S.A

Demandados: Andrea Bermúdez

Ingresadas las presentes diligencias para proveer lo que en derecho corresponde, el Juzgado RESUELVE:

1. A fin de resolver sobre la solicitud de terminación elevada por el gestor judicial de la parte solicitante que radicó el pasado 18 de marzo, el Despacho ordena OFICIAR a la Policía Nacional – Sección automotores para que de forma inmediata remita a esta sede judicial el acta de inmovilización de vehículo objeto de las presentes diligencias y, demás documentos del caso donde conste que dicho automotor fue dejado a disposición de este juzgado.

De igual manera, OFÍCIESE al parqueadero La Principal S.A.S para que de forma inmediata remita el acta de inventario de vehículo objeto de aprehensión.

Lo anterior, por cuanto dichas diligencias no militan dentro del plenario y se requieren para dar trámite a la solicitud de la parte interesada.

2. Por otra parte, en cuanto al memorial radicado el pasado 25 de marzo, el Despacho pone de presente, a quién manifestó actuar como apoderado de la deudora, que el presente asunto **no** es un proceso judicial sino una diligencia de aprehensión y entrega de bien regulado en el numeral 2° del art.2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, por lo que no hay lugar a correr algún traslado, no siendo este el escenario para oponerse en los términos de la Ley 1676 de 2013.

Ahora bien, para proceder a reconocer personería deberá aportarse poder que corresponda al presente asunto, pues, en el adosado se hizo alusión a un “PROCESO EJECUTIVO”, lo que de suyo, como se indicó en precedencia, no se ajusta al trámite que se está adelantando.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ**